

CONSTANCIA: 01-06-2021. Informo al señor Juez, que la anterior demanda está pendiente de admitir inadmitir, o rechazar.

|



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No 697

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LINA MARCELA MEJÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADA: VIVIANA ANDREA VERGARA QUINTANA
RADICADO: 170014003002-2021-00233-00

Vista la constancia secretarial, se verifica la demanda en concordancia con los artículos 82 y 419 del C.G.P.

“Pretende LINA MARCELA MEJÍA HERNÁNDEZ a través de apoderado, que con audiencia de la señora VIVIANA ANDREA VERGARA QUINTANA, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. 1.094.952.014 en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado BELLA TIENDA DE COSMETICOS, con Nit. Nro. 1.094.952.014-0 con Matricula Nro. 190916 de Manizales, ubicado en la Calle 26 Nro. 21-03 de Manizales, para que previos los tramites ordenados por la ley 640 de 2001, el art. 34 de la ley 1480 de 2011 y las demás normas que las modifique aclare o complemente y que tengan que ver con el tema, a fin de que se hagan a favor de mi representada la señora LINA MARCELA MEJIA HERNÁNDEZ identificada con la C.C. Nro. 25.112.350 expedida en Salamina Caldas, los siguientes o semejantes acuerdos y ordenamientos:

Primero: Que la señora VIVIANA ANDREA VERGARA QUINTANA, identificada con la C.C. Nro. 1.094.952.014 en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado BELLA TIENDA DE COSMETICOS, con Nit. Nro. 1.094.952.014-0 con Matricula Nro. 190916 de Manizales, ubicado en

la Calle 26 Nro. 21-03 de Manizales, reconozca y pague como capital la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260.000, 00) que se comprometió devolver del valor del artículo descrito en los hechos de esta demanda. P á g i n a 5 | 21

Segundo: Que, como consecuencia de lo anterior, la señora VIVIANA ANDREA VERGARA QUINTANA, identificada con la C.C. Nro. 1.094.952.014 en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado BELLA TIENDA DE COSMÉTICOS, con Nit. Nro. 1.094.952.014-0 con Matrícula Nro. 190916 de Manizales, ubicado en la Calle 26 Nro. 21-03 de Manizales, reconozca y pague los intereses moratorios de que trata el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 22 de junio de 2019 a la tasa máxima permitida por la ley y hasta que se haga efectivo el pago.”

De otro lado solicita la parte demandante:

La inscripción de la demanda para lo cual se oficiará a la Cámara de Comercio de esta ciudad, sobre el registro mercantil matrícula 19091, de persona natural, nombre o razón social VERGARA QUINTANA VIVIANA ANDREA con cédula 1.094.952.014 , calle 26 No 21-03 Barrio Centro, teléfono comercial No 3132168983 y 8932506 para lo cual allega la póliza No 500-481-994-000009945 de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Analizada la demanda se observa que la misma cumple con los siguientes requisitos:

- 1.- Se indica de manera clara que la obligación cuyo pago se reclama tuvo origen en una factura de venta.
- 2.- La suma reclamada es determinada y exigible.
- 3.- El demandante asegura que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a su cargo.
- 4.- La parte demandante allego los documentos con los cuales pretende hacer valer la existencia del crédito a su favor.

Así las cosas habrá de admitirse la presente demanda y se ordenará requerir a VIVIANA ANDREA VERGARA QUINTANA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado BELLA TIENDA DE COSMETICOS, para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, pague a favor de LINA MARCELA MEJÍA HERNÁNDEZ, la suma de \$260.000 con sus intereses, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan

de sustento para negar total o parcialmente las sumas reclamadas por parte de la demandante.

De igual modo se advertirá a la demandada que si vencido el término indicado en precedencia no cancela las sumas indicadas o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado por la entidad demandante, más los intereses moratorios hasta que se satisfaga la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR requerir a VIVIANA ANDREA VERGARA QUINTANA, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. 1.094.952.014 en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado BELLA TIENDA DE COSMETICOS, con Nit. Nro. 1.094.952.014-0 con Matricula Nro. 190916 de Manizales, ubicado en la Calle 26 Nro. 21-03 de Manizales, para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, pague a favor de LINA MARCELA MEJÍA HERNÁNDEZ, la suma de \$260.000 como capital contenido en la factura 18762012506932, por concepto de compra de máquina afeitadora, o esponja en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente las sumas reclamadas por parte de la demandante.

Por los intereses moratorios, desde el día 22 de junio de 2019 a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada que si vencido el término indicado en el ordinal segundo del presente proveído, no cancela las sumas indicadas o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condene al pago del monto reclamado por la parte demandante, más los intereses moratorios que se causen y hasta que se satisfaga la obligación.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de este proveído a la demandada a través de su correo electrónico: vividrea95@yahoo.es por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales.

CUARTO: Dese al presente proceso el trámite establecido en los artículos 419 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS, para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: La parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$52.000, para proceder a la medida cautelar solicitada, exigencia, contenida en el numeral 2 del artículo 590 CGP.

SEPTIMO: Se advierte a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria